

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**LOS SANTOS DE LA HUMOSA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

No habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, adoptado en fecha 24 de septiembre de 2011, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de basuras de este municipio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA.

PREAMBULO.- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos, residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 2/2004.

Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente ordenanza

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los industriales que por su volumen o características especiales deban deshacerse de los residuos por su cuenta, deberán llevarlos a punto limpio, caso de asimilables a domésticos, o al vertedero o centro de recogida correspondiente de la Comunidad de Madrid destinado a esos efectos, y con las medidas que se hayan instrumentalizado a esos efectos.

No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros y obras.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores que a tal fin sean ubicados en calles, plazas y lugares, o en su defecto en "cubos de basura comunitarios" o en la forma en que se viene haciendo por costumbre, durante las 20.00 y las 22.00 horas, todos los días salvo aquellos en los que este Ayuntamiento establezca otra cosa distinta, lo que será anunciado mediante bandos con tiempo suficiente.

Artículo 3. SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o por cualquier otro título. El Ayuntamiento podrá repercutir el importe de la tasa correspondiente sobre cualquiera de ellos a su elección, sin que ello impida que éste a su vez pueda reclamárselo a los demás obligados al pago.

Artículo 4. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, será realizado por la empresa contratada al efecto.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Tanto las personas físicas como jurídicas del municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza del concejo, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, cuando éstas no los realicen, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponden a cada caso.

En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas situaciones supongan el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6. CONCEPTO DE VIA PÚBLICA:

A efectos de la limpieza, se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso y dominio público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7. LIMPIEZA DE CALLES DE DOMINIO PARTICULAR:

La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, urbanizaciones de carácter privado, etc. Será de cargo de sus propietarios y se realizará diariamente por personal de los mismos.

Artículo 8. LIMPIEZA DE PATIOS DE LUCES:

Están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artículo 9. LIMPIEZA DE SOLARES:

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente, a la propiedad.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las normas del Plan General y ordenanzas que las desarrollan.

Artículo 10. ACTUACIONES SOBRE EL USO COMÚN GENERAL:

Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, excrementos de perros, gatos o cualquier otro animal doméstico que obligatoriamente deberá ser recogido por el propietario o tenedor en el momento de defecar, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.

Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio municipal.

Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

Se prohíbe igualmente arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza.

En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente ordenanza y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

El Alcalde podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11. TRABAJOS U OBRAS QUE AFECTEN A LA VIA PÚBLICA:

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

Artículo 12. EDIFICIOS E INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN:

Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras y subsidiariamente el propietario o promotor del inmueble, así como los técnicos directores de las obras, salvo que exista orden expresa en el Libro de Ordenes.

Artículo 13. UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES:

Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos; igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento.

La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establecen la presente ordenanza, así como la Ordenanza Municipal de Circulación y, en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de desecho, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 14. ABANDONO DE MUEBLES Y ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA:

Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en las horas que se haya indicado.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos al vertedero correspondiente.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente, y en lo no previsto por lo que disponga la autoridad municipal competente.

Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 15. PUESTOS, QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA:

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc..., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos, lotería nacional y bancos o cajas de ahorros que dispongan de cajero automático de acceso desde las vías públicas, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, se efectuará por los titulares.

Artículo 16. CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, OCTAVILLAS, PINTADAS:

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a la previa autorización municipal.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente referidos, llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios mencionados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

En el caso de que se produjera ésta, los gastos de limpieza serán cargados a la empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas.
- b) En otras situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

Se debe asumir por parte del solicitante, el compromiso de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación, así como el compromiso de retirarlas tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Serán excepción:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía.

Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

Se exceptuará la distribución "de mano en mano", previa autorización municipal.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

Quedarán dispensados aquellos actos de especial significación ciudadana que posean autorización municipal, debiendo depositarse previamente una fianza, la cual servirá para pagar los gastos de limpieza que se originen.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA PARA LA RECOGIDA DE BASURA:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles o locales:

Uso Residencial/Industrial: 54,00 €.

Uso Ocio/Hostelería: 120,00 €.

Uso Ocio/Deporte: 600,00 €.

Bancos y Cajas de Ahorros: 500,00 €.

Uso de Oficinas: 120,00 €.

Uso Comercial:

- a) Pequeños y Medianos Comercios: 120,00 €.
- b) Grandes Comercios: 240,00 €.

La cuota será anual.

Artículo 18. DEVENGO:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 19. DECLARACIÓN E INGRESO:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del año natural en que se produce el devengo de la Tasa.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula. El plazo voluntario de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se llevará a cabo durante los meses de mayo y junio.

La fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados será el día 5 de junio y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES:

20.1) Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

La falta de limpieza en general, hasta que sea requerido para ello por la autoridad municipal, así como arrojar desperdicios en la vía pública, de forma ocasional, rasgar, o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- c) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- d) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
- e) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- c) Carecer del libro registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
- e) Todo lo demás no mencionado en los apartados anteriores y que a juicio de la autoridad municipal, revista tal gravedad que deba ser considerado como falta muy grave.

20.2) Sanciones:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

20.3) Ponderación de las sanciones:

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los 12 meses anteriores.”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Santos de la Humosa, a 22 de noviembre de 2011.—El alcalde, José Ignacio Fernández Cogedor.

(03/42.325/11)